

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial  
de Zaragoza

## CIRCULAR

complementaria de la que con fecha 20 de julio de 1942 dió sobre instrucciones a seguir en el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada uno de los municipios en régimen de amillaramiento

La Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, cumpliendo la misión que la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942 le encomienda, dictó con fecha 20 de julio de 1942 ("Boletín Oficial" de la provincia de 29 de julio) instrucciones a seguir en el repartimiento de las cifras globales de la riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada municipio en régimen de amillaramiento; y habiéndose presentado ante esta Corporación, pese a la diaphanidad de las mismas, multitud de consultas aclaratorias y detalles de confección de dichos repartos, con el fin de cooperar de la forma más eficaz en estas operaciones de reparto, considera oportuno el ampliar y detallar más aquellas instrucciones, modificándolas en cuanto la práctica ha aconsejado.

En su virtud, esta Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza se ha servido dar nuevamente las siguientes instrucciones aclaratorias y complementarias a las de la citada Orden ministerial:

1.º Las Juntas Periciales procederán a la mayor brevedad a la depuración de las listas de contribuyentes, eliminando a quienes no tengan calidad de tal por haber desaparecido su derecho de propiedad,

e incluyendo a quienes proceda, o sea los que en la actualidad posean las fincas objeto de tributo o las usufructúan.

Para ello se basará en cuantos datos posea y en la información pericial que esté a su alcance.

La importancia de esta labor estriba en que de ella han de salir los medios precisos para la confrontación de todo el trabajo del reparto, permitiendo darse cuenta de si en las declaraciones figuran todos los contribuyentes y toda la superficie imponible del término.

2.º Por medio de oficios, edictos, bandos, anuncios en las tablas de costumbre, y hasta por medio del "Boletín Oficial" de la provincia invitará a los propietarios o hacendados forasteros a que designen un representante suyo en la localidad a fines de la tributación territorial y trabajos de este reparto, o bien que señalen su domicilio. Pasados ocho días después de la invitación, la Junta Pericial les sustituirá en todas las operaciones del reparto.

3.º Al mismo tiempo, citará para que comparezcan aisladamente ante la Junta Pericial o persona que ésta designe, y por un orden preconcebido y acordado como el más práctico y que elimine posibles aglomeraciones (alfabético de apellidos, por barrios, por secciones o parajes o zonas de cultivo homogéneo, acequias, etc.), con el fin de que declaren cuantas fincas rústicas y cabezas de ganado posean en el término.

Con los datos que verbalmente exponga el declarante, la persona designada por la Junta Pericial para recoger las declaraciones, llenará una hoja por cada finca (modelo I) y otra por contribuyente para la riqueza pecuaria (modelo II), e invitará al declarante a que la firme.

Para facilitar el orden en estas operaciones convendrá dejar a los hacendados forasteros para el final de la declaración, dando con ello tiempo para que puedan acudir personalmente o hagan la correspondiente designación de representante, o la Junta tome la determinación de representarlos en su caso.

4.<sup>a</sup> Cuando a pesar de la invitación o requerimiento hecho por la Junta no acudiera alguno o algunos propietarios, repetirá la invitación por oficio, requiriéndoles para que firmen el *enterado*, en la forma usual, y advirtiéndoles de que si no acuden en el plazo que prudencialmente se les asigne será la Junta Pericial la que declarará y firmará en su nombre, sin derecho a reclamación alguna por parte del contribuyente.

5.<sup>a</sup> Para la admisión y firma de las declaraciones, teniendo en cuenta el carácter jurado de éstas y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de 14 de marzo de 1906, 79 y 80 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 (apartados 45 y 50 a 57 de la Real Orden de 25 de junio de 1914 y último párrafo de la Instrucción 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, no es indispensable la justificación de la propiedad por documentos posesorios jurídicos; basta la declaración jurada del poseedor o usufructuario. La Junta Pericial, no obstante, podrá exigirla si así lo considera necesario.

6.<sup>a</sup> Con las declaraciones firmadas y agrupadas por propietarios, y éstos por riguroso orden alfabético de apellidos, las confrontará la Junta con las vistas depuradas y con cuantos medios de información posea, para llegar al convencimiento de que toda la superficie cultivada del término está reflejada en las declaraciones. Caso de faltar parte de esta superficie, empleará cuantos medios estén a su alcance (confrontación de colindantes, informes personales, información de guardas, prácticos de la localidad o de los colindantes, etc.) para averiguar la propiedad que falte a las declaraciones, siendo la Junta la que llene y firme las hojas declaratorias correspondientes.

Debe tenerse bien presente que la mayor exactitud de las declaraciones, tanto individualmente como en su totalidad, redundará en beneficio exclusivo de los propietarios, ya que la cifra global e invariable será menor gravosa cuanto más contribuyentes figuren en el reparto, y del municipio por la anulación de partidas fallidas a que la imperfección del reparto pudiera dar lugar.

7.<sup>a</sup> Conseguida la declaración de las fincas que componen la superficie imponible del término, la Junta Pericial procederá a su clasificación para llegar a determinar el índice relativo de riqueza de cada contribuyente.

Para ello puede seguir varios procedimientos, según los conocimientos que, dada la extensión del término, diversidad de cultivos, división de la propiedad, etc., tenga o pueda tener la Junta Pericial o los asesoramientos prácticos de que pueda disponer. Indicaremos algunas, únicamente como guía que pueda iniciar su actuación:

Primeramente convendrá designar el número de clases de cada cultivo que es conveniente hacer basándose en su diversidad productiva. Puede la Junta, reunida con los prácticos de la localidad, ir leyendo una por una las hojas declaradas y acordar, según las circunstancias, a qué clase de las acordadas debe corresponder, dadas las circunstancias de

situación; producción, etc., y consignando en la cedula correspondiente la clase acordada.

Otro procedimiento consiste en ordenar previamente por zonas, bien por pagos o parajes, en los que se pueden ir localizando los cultivos que en ellos se den y su intensidad productiva, bien por Sindicatos de Riegos (si los hay), acequias, brazales o por zonas homogéneas de cultivo, y cada agrupación clasificarla aisladamente.

En las declaraciones de la riqueza pecuaria se las valorará según criterio de la Junta.

8.<sup>a</sup> Clasificadas las hojas declaratorias y bien ordenadas por propietarios, se anunciará un período expositivo de diez días (o, si se considera necesario por su cantidad, mayor) para que puedan los contribuyentes examinarlas y poder presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, para lo cual dicho plazo se anunciará por los procedimientos usuales. Se supondrá conformidad de todos los contribuyentes que en dicho plazo no presentaran reclamaciones.

Pasado el plazo, la Junta estudiará e informará las reclamaciones presentadas, les dará la solución que estime oportuna y levantará acta certificada del plazo expositivo y de su resultado.

9.<sup>a</sup> Clasificadas las hojas y, por tanto, todas las parcelas del término, será conveniente hacer un resumen por cultivos y clases de las superficies que en cada una de ellas hubiera, a fin de obtener las cifras totales de superficie que haya en el término de cada clase y cultivo o sea el resumen por clases y cultivos general del término.

Para ello se harán tantos grupos como cultivos haya dentro de estos grupos, tantas columnas como clases se hayan acordado, anotando en cada columna las superficies que de cada clase haya. Las sumas darán la superficie que de ese cultivo y clase haya en el término, y con las cuales se sacará un resumen general.

No precisa modelación especial para esta labor, pero sí que se haga en forma que se pueda presentar como uno de los documentos inherentes del reparto.

Con la riqueza pecuaria ha de seguirse una tramitación análoga para obtener un resumen general del término que refleje la cantidad y clase, con sus valores, del ganado existentes del mismo.

10. Por ser más limitado el número de clases en la valoración pecuaria podrá empezarse por obtener esta valoración, asignando un tipo o índice de riqueza a cada clase de ganado, los que, aplicados al mencionado resumen general de ganadería del término, darán la parte que de la cantidad global asignada al municipio corresponde a la riqueza pecuaria, y por diferencia se obtendrá la de rústica.

Esta cantidad referente a la riqueza rústica se distribuirá en forma proporcional a la intensidad productiva de los cultivos y clases del citado resumen general del término, al objeto de conseguir los índices o tipos unitarios correspondientes a cada cultivo y clase, los que, multiplicados por las respectivas superficies, deberán dar el importe de la riqueza por rústica la que agregada a la obtenida para pecuaria, dará la riqueza global asignada al término.

Para ello pueden seguirse las normas expuestas en la instrucción 2.<sup>a</sup> de las que se consignan en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 29 de julio de 1942, haciendo en la forma indicada la tabla de valores, o puede obtenerse también (y esto conven-

dría para justificación posterior de (cifras) una ligera cuenta de gastos y productos por cada cultivo en su máxima y en su mínima producción, con los datos que fácilmente pueden proporcionar los agricultores de la localidad, y la diferencia de ambos conceptos será el índice unitario.

11. Obtenidos estos índices unitarios de riqueza, se multiplicará en cada hoja separada, según el cultivo y clase que en la misma conste, por la superficie consignada (esta superficie ha debido ser convertida para éste y ulteriores fines en medidas del sistema métrico decimal), y dicha multiplicación dará la riqueza imponible de la parcela, que se consignará en la casilla correspondiente.

De las cuentas de gastos y productos puede hacerse una tabla de productos brutos y líquidos, que para mayor abundancia de datos se aplicará en la misma forma y consignará en la casilla correspondiente y lo mismo puede hacerse con la renta, si se desea que para facilitar la emisión de certificaciones en período de conservación conste en la hoja, aunque este dato no es imprescindible.

12. Valoradas las hojas en la forma indicada, se ordenarán alfabéticamente por propietarios y se recopilarán las de cada propietario en la cédula de propiedad correspondiente (modelo III, que aconsejamos sea en cartulina, por el uso que para la conservación se ha de hacer de este documento), obteniéndose así el índice de riqueza de cada propietario. Al final de las parcelas rústicas debe consignarse la riqueza pecuaria detalladamente.

13. De las cédulas de propiedad así obtenidas se podrán ya tomar fácilmente los datos que han de figurar en el repartimiento individual de las riquezas rústica y pecuaria, que deberán contener los datos que señala la Instrucción 16 de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942.

De este repartimiento se sacarán, por duplicado, las listas cobratorias (modelo oficial).

14. El repartimiento y las listas cobratorias se expondrán al público para su examen e impugnación durante un plazo de diez días, plazo que, dada la especial importancia que tiene, deberá anunciarse por cuantos medios lo difundan, siendo obligatoria la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta cuya inserción no podrá dar comienzo el período.

15. La Junta Pericial recogerá e informará las reclamaciones que en dicho período se presentaran, a tenor de lo dispuesto en las instrucciones 28, 29, 30 y 31 de la mencionada Orden ministerial.

16. Los repartimientos y listas cobratorias, acompañadas de las tablas de valores o coeficientes, resúmenes generales de rústica y pecuaria, con expresión de lo que corresponde a cada uno de los cultivos y clases de ganado, cuadros de calificación acordados previamente por la Junta, certificados de haberse cumplido los plazos expositivos y las reclamaciones con sus correspondientes informes, se remitirán, previo aviso por comunicación a esta Excm. Diputación, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para su aprobación o resolución.

17. A fin de, no sólo cumplimentar los extremos que a las Diputaciones provinciales se asignan en la Orden ministerial, sino de poder ayudar en la confección de los repartos, tener antecedentes para los correspondientes informes y sustituir a aquellos municipios que descuiden el cumplimiento de sus deberes,

las Alcaldías vienen obligadas a dar cuenta a esta Excm. Diputación Provincial de la marcha de los trabajos que vayan realizando, en la siguiente forma:

- 1.<sup>a</sup> Acuerdo de realizar los trabajos de reparto.
- 2.<sup>a</sup> A la terminación de la depuración de las listas, con su resultado.
- 3.<sup>a</sup> Fechas de los plazos para la designación de representantes por los hacendados forasteros.
- 4.<sup>a</sup> Comienzo y finalización del período declaratorio.
- 5.<sup>a</sup> Designación de los cultivos y clases por la Junta y cuadro de valores.
- 6.<sup>a</sup> Período evaluatorio.
- 7.<sup>a</sup> Exposición de las declaraciones y su resultado.
- 8.<sup>a</sup> Confección de las cédulas y exposición del repartimiento con su resultado, y
- 9.<sup>a</sup> Fecha de presentación del repartimiento y documentos anejos a la Administración de Propiedades.

Darán, asimismo, cuenta de las dudas que en la realización de estos trabajos se les presenten, las que se procurará resolver por el Negociado de Amillaramiento de esta Excm. Diputación Provincial.

Para facilitar esta ayuda y los informes que haya de emitir esta Corporación, sería conveniente que por los Ayuntamientos se les faciliten, con el mayor celo y exactitud posibles, cuantos datos puedan ser necesarios, como producciones, jornales, valores en venta y en renta, etc.

18. Teniendo presente la obligación que a los Ayuntamientos asigna la Orden ministerial citada de conservar, rectificar y perfeccionar los amillaramientos se han sustituido los modelos de impresos a usar en estas operaciones de reparto, que figuraban en las instrucciones dadas por esta Corporación con fecha 29 de julio de 1942, por los que figuran en las presentes, por considerarlos más prácticos para la formación de un doble fichero de parcelas y de contribuyentes, el que, debidamente ordenado, facilitará, con sencillas anotaciones en las fichas correspondientes de las alteraciones que se vayan presentando, llevar al día la mencionada conservación, así como la pronta emisión de las certificaciones que hubieran de hacerse, con un formato cómodo y práctico.

No obstante, los municipios que estuvieran actuando con aquella modelación, al objeto de no causarles trastornos, tanto económicos como burocráticos, pueden seguir con ella la confección del reparto.

No habiendo especificado la Administración del Estado modelación oficial para estos trabajos, puede optarse por cualquiera que llegue a cumplir el objeto deseado, siendo la adjunta la que se aconseja como más práctica.

19. Por el Servicio de Amillaramiento de la Excelentísima Diputación Provincial se darán cuantas facilidades se soliciten y se aclararán las dudas que surjan para llevar en la forma indicada la conservación de los amillaramientos.

20. Se hace resaltar la conveniencia de la más pronta realización de los repartos, por los beneficios que las disposiciones legales conceden, y se recomienda la mayor escrupulosidad en su confección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

Hoja Catastral núm. ....

Polígono ..... Parcela .....

Término municipal de .....

Pago o paraje .....

Año	PROPIETARIOS SUCESIVOS	Domicilio	Causa de la alteración

(Reverse del modelo núm. 1)

LINDEROS }  
 N. ....  
 E. ....  
 S. ....  
 O. ....

Sub-parcelas	CULTIVOS	Clase	SUPERFICIE			PRODUCTOS		RENTA		RIQUEZA	
			Hectáreas	Aras	Cas.	Bruto	Líquido	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

a ..... de ..... de 194.....

El propietario,

**RIQUEZA PECUARIA**

D. .... posee en el término municipal de .....  
 las siguientes cabezas de ganado:

CLASE	Número	Valor	Productos	Riqueza
De labor .....	Vacuno .....			
	Caballar .....			
	Mular .....			
	Asnal .....			
Granjería .....	Vacuno .....			
	Caballar .....			
	Asnal .....			
	Lanar .....			
Varios .....	Cabrio .....			
	Cerda .....			
	Colmenas .....			
Palomas .....				
SUMA .....				

En ..... a ..... de ..... de 194.....

El propietario,

Domiciliado en .....



tribución de subvenciones, será condición precisa que los Ayuntamientos favorecidos den cuenta a la Corporación provincial del principio de las obras objeto del concurso, a fin de que, si se estima oportuno, puedan girarse visitas de inspección a las mismas.

9.º El derecho a percibir la cantidad concedida como subvención, de conformidad con lo dispuesto en la base 41 para la ejecución del presupuesto provincial, prescribirá: a los tres años, cuando el presupuesto de las obras no exceda de 30.000 pesetas; a los cuatro años, cuando su importe oscile entre pesetas 30.000 y 50.000, y a los cinco años, cuando el presupuesto exceda de las 50.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1943. — El Presidente ejerciente, José María Monterde. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

\* \* \*

Núm. 2.017.

#### Subastas de reparación de caminos vecinales

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó contratar, mediante subastas públicas, las obras comprendidas en los proyectos de reparación de los caminos vecinales que se expresan a continuación:

Número 103, de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara.

Número 310, de Sediles a la carretera de Calatayud a Cariñena.

Número 311, de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia.

Número 613-14, de Piedratajada al apeadero de Ortilla.

Número 635, de Chiprana a la estación del ferrocarril.

Número 643, de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda a la estación de Plasencia.

Número 645, del kilómetro 5 de la carretera de Belchite a Daroca a Almonacid de la Cuba.

Estas subastas se llevarán a cabo con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta el día 14 del actual, a las trece horas, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el acuerdo y contra los pliegos de condiciones de referencia, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 4 de mayo de 1943.—El Presidente ejerciente, José María Monterde.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

### Instituto de Estudios de Administración Local

#### SECCION DE ZARAGOZA

Dispuesta por la Superioridad la práctica del cursillo de ampliación de conocimientos profesionales determinado en el artículo 1.º de la Ley de 14 de octubre de 1942, como requisito indispensable

para perfeccionar el derecho al ingreso en el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en su tercera categoría, de los aspirantes que hayan acreditado encontrarse en las circunstancias expresadas en el referido artículo, se pone en conocimiento de los interesados que, prorrogada la fecha de apertura del cursillo, se celebrará dicho acto (la asistencia al cual es obligatoria) a las diecinueve horas del día 15 del presente mes, en el aula número 4 de la Facultad de Derecho de esta Universidad, y en él esta Jefatura explicará circunstanciadamente la forma en que ha de desenvolverse, hasta la prueba final, la práctica del cursillo.

Se previene asimismo que ha sido prorrogado también el plazo para realizar la matrícula de asistencia a dicho cursillo, la cual podrá efectuarse todos los días hábiles, de las doce y media a las trece horas, en la Facultad de Derecho, hasta el día 15 del corriente, debiéndose abonar la cantidad de 25 pesetas por cada una de las cuatro asignaturas que han de ser objeto del cursillo.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 5 de mayo de 1943.—El Jefe de Estudios, Luis del Valle Pascual.

Núm. 2.011

### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

#### De interés para las localidades productoras de aceitunas

Todos los Ayuntamientos de localidades productoras de aceituna remitirán a esta Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona, antes del día 10 de mayo, certificado, visado por el Alcalde, en el que se exprese la cantidad de kilogramos de aceituna cosechada, de acuerdo con los «conduces» expedidos, tanto para almazaras de la misma localidad como para otras de esta provincia.

Zaragoza, 2 de mayo de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.

Núm. 2.012

### Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que finalizando las actuales tarjetas que disfrutan el día 31 del corriente mes, pueden solicitar la renovación de las mismas por las nuevas, cuya validez empezará el día 1.º de junio próximo, mediante la presentación de la «Hoja declaratoria», que pueden recoger en estas oficinas (Avenida de Marina Moreno, 37), acompañando los documentos que en la misma se mencionan.

Se advierte a los agricultores que, siendo indispensable para la petición de los cupos correspondientes al mes de junio el que acompañen la nueva tarjeta de aprovisionamiento, deberán activar la solicitud de renovación a dicho objeto.

Zaragoza, 3 de mayo de 1943.

## SECCION SEXTA

## EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 2.007

Declarada desierta la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública de este municipio denominados «Bardena Alta» y «Bardena Baja», se anuncia segunda subasta con carácter de urgencia y bajo el mismo tipo y tasación de 150.000 pesetas para ambos montes, por iguales partes, con arreglo al vigente plan de aprovechamientos forestales aprobado por la Superioridad.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 de los corrientes, a las once horas, pudiéndose presentar proposiciones en pliego cerrado hasta el día anterior inclusive.

El resto de las condiciones y modelo de proposición se hallan indicados en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de abril último.

Ejea de los Caballeros, 3 de mayo de 1943.—El Alcalde, José M.<sup>o</sup> Sánchez.

## GALLUR Núm. 1.965

Todos los pagos e impuestos municipales correspondientes al segundo trimestre del año actual se recaudarán en la Casa Ayuntamiento de esta villa en primer período voluntario durante los días 5, 6 y 7 de este mes de mayo, y en segundo período, también voluntario, durante los días 27, 28 y 29 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallur, 1.<sup>o</sup> de mayo de 1943.—El Alcalde, Inocencio Plo.

## TARAZONA Núm. 1.966.

Por orden del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, en resolución de expediente por corta de chopo en fincas de propiedad particular de este término sin tener la correspondiente autorización, se saca a pública subasta la madera de chopo incautada en dicho expediente, por el tipo de tasación de 1.960 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial, al día siguiente hábil del en que se cumplan veinte del en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Montes y el Secretario de la Corporación. Se constituirá la mesa a las doce horas, y durante el plazo de media hora podrán los licitadores presentar los pliegos. Dichos pliegos deberán ir reintegrados con póliza del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas, acompañando, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional de 196 pesetas, importe del 10 por 100 del tipo de tasación.

Tarazona, 1 de mayo de 1943.—El Alcalde ejerciente, Lucinio Enciso.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares

Núm. 1.979

## 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

OSÉS VALDES (Ceferino), (a) *El Pijón*, hijo de Ceferino y Pilar, natural de Pamplona y vecino de Zaragoza, de estado soltero, de oficio jornalero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza en las cuevas de la Gravera (Torrero), procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Infantería D. Juan Muntión Hervías, Juez instructor del Juzgado militar núm. 11 de los Permanentes de la plaza de Zaragoza (sito en el Regimiento de Artillería núm. 22 (Cuartel de Palafox)

Zaragoza, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez instructor, Juan Muntión Hervías.

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.987

ARANA PEUBA (Claudio), de 35 años, casado, mecánico, natural de Rentería, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra dicho procesado con el número 427-1942, sobre abandono de familia.

Núm. 1.988

ROYO SERRANO (Valero), de 29 años, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en calle de Aljafaría, núm. 7, entresuelo izquierda, casado, dependiente de comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto fecha 28 de abril último, en méritos del sumario a él y a otros instruido bajo el número 69 de 1941, sobre hurto.

Núm. 1.989

SORIA ADIEGO (Manuel), de 19 años, soltero, del campo, natural de Cantos, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en Barrio Villarrapa (Casetas), Torre Gay, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto fecha 29 de abril último en méritos del sumario a él instruido bajo el número 197 de 1941, sobre robo frustrado.

Núm. 1.990

**RAMIREZ RAMIREZ (José)**, de 32 años, casado, hijo de Justino y de Amparo, natural de Los Hinojosos (Cuenca), domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Moncasi, 4, entresuelo derecha), procesado en el sumario 37 de 1942 por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud (Zaragoza) dentro del término de diez días, para ingresar en prisión.

**Juzgado de primera instancia**

Núm. 1.964

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a enantadas personas se crean con derecho a la herencia dejada por D. Luis Angulo Navarro de Arzuriaga, natural de Calamocha, de 55 años de edad, hijo de Rafael y Concepción, soltero, que falleció en esta capital el día 1 de enero de 1945 sin otorgar testamento de clase alguna, a fin de que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Teruel, comparezcan en este Juzgado a reclamar dicha herencia en forma, la cual se estima en 350.000 pesetas. Se hace constar que la herencia dejada por referido finado la reclaman en expediente de declaración de herederos del mismo su hermano D. Joaquín Angulo Navarro de Arzuriaga; sus tres sobrinos, D. Rafael, D. Jaime y D.<sup>a</sup> María de la Asunción de Angulo de Santa Pau, y su madre, D.<sup>a</sup> María de la Concepción Navarro de Arzuriaga y Montesoro.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 1.993

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 464 de 1941, sobre robo, contra otro y Félix Pérez Portaña, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho penado a fin de que, dentro del término de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 18 de junio de 1942, le condenó a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado y al pago de la mitad de las costas, cuya notificación y requerimiento al pago de la indemnización se le hace por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.959

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 436 de 1941, sobre hurto, contra Fermín Larcada Milla, se cita por medio de la presente a dicho penado y al perjudicado Mariano Lanzo, cuyos actuales domicilio o paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de notificarles que la Ilma. Audiencia

Provincial de Zaragoza, en sentencia de 10 de julio de 1942, condenó al Fermín Larcada a las penas de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización de 35 y 30 pesetas a los perjudicados Mariano Lanzo y Vicente Pérez y al pago de las costas, cuya notificación y requerimiento en cuanto a la indemnización se les hace desde luego por medio de la presente, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.022

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Enrique García Díaz, industrial, vecino de Calatayud, ha promovido expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad las fincas siguientes:

Casa con corral, señalada con el número 6 de la calle San Marcos, de esta ciudad, que linda: derecha entrando, con otra de la herencia (hoy herederos de Amadeo Sagué), y por la izquierda y espalda, con el Convento de la Correa (hoy escuelas nacionales).

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha hacer público por medio del presente edicto, que se insertará por primera vez en el "*Boletín Oficial*" de esta provincia, la existencia de este expediente, convocando a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, al objeto de que en el término de ciento ochenta días siguientes a su inserción por vez primera en el "*Boletín Oficial*" comparezcan a hacer uso de sus derechos si les conviniera.

Dado en Calatayud a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de primera instancia, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.001

Jiménez y Sancho, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 20 de mayo actual, a las seis de la tarde, en su domicilio social (Coso, 102, bajos).

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la misma deberán depositar sus resguardos provisionales en dicho domicilio antes del día 12 próximo, y se les facilitarán las papeletas de admisión.

Zaragoza, 3 de mayo de 1943.—El Secretario.

Núm. 2.002

«La Zaragozana», S. A.

Fábrica de cerveza, malta y hielo

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los Estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 11 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social (Coso, 88, pral.), para dar cuenta del resultado del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Zaragoza, 4 de mayo de 1943.—El Consejero-Secretario, Eduardo Lon Romeo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI